

**DECLARATIVO VERBAL
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
RADICACION NO. 63001311000320200010700**

CONSTANCIA. La parte actora para corregir, le corrieron los días: 25, 26, 27, 28 Y 31 de agosto de 2020 Dentro del término la apoderada presentó escrito.

Armenia Q., 4 de septiembre de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cuatro de septiembre de dos mil veinte.

El señor EFRAIN MUÑOZ MUÑOZ mayor y vecino de esta ciudad, presenta demanda para proceso **DECLARATIVO VERBAL de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, en contra del menor **J. M.M. D**, representado por la progenitora, señora **MONICA PATRICIA DELGADO GARCIA**, se inadmitió por auto del veintiuno de agosto del año en curso. Dentro del término para corregir la apoderada de la parte actora, presenta escrito.

Al ser revisada nuevamente la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos para su admisibilidad y trámite, pues está de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**.

RESUELVE:

Primero: Se ADMITE la anterior demanda, propuesta el señor **EFRAIN MUÑOZ MUÑOZ** para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, en contra del menor **J. M. M. D**, representado por la señora **MONICA PATRICIA DELGADO GARCIA**.

Segundo: De la demanda que se admite córrase traslado al demandado por el término de **VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P)** para que la conteste,

Tercero: La notificación a la parte demandada, del auto admisorio de demanda, se hará conforme, lo establece el art. 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020

Cuarto: La presente demanda, se tramitará conforme lo establece el art. 368 y ss del Código General del Proceso., concordante con el Decreto Legislativo 806 de 2020

Quinto: Teniendo en cuenta que, con el escrito de demanda, se anexa examen de ADN practicado al señor **EFRAIN MUÑOZ MUÑOZ** y al menor **JHOJAN MATEO MUÑOZ DELGADO**, en el que arrojó como resultado **“EXCLUSION DE LA PATERNIDAD”**; examen realizado en el Laboratorio Servicios Médicos **YUNIS TURBAY**, el cual está debidamente autorizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reúne los requisitos establecidos en el art. 226 del Código General del Proceso, concordante con el 227 Ibidem, se corre traslado del mismo, igual con el escrito de demanda.

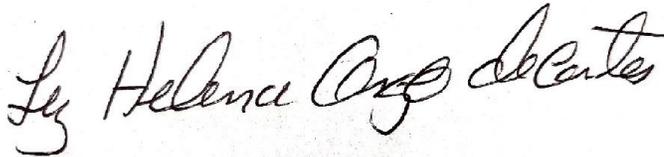
Vencido el término de traslado de la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo, inciso dos del art. 228 de la citada norma. (Se corre traslado por el término de tres (3) días, término durante el cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo)

Sexto. Vincúlese a la Procuradora Cuarta en Asuntos de Familia de conformidad con el oficio NO. 03-06-16022 del 16 de junio de 2003., concordante con el art. 95 del Código de la Infancia y Adolescencia, párrafo.

Séptimo. Notifíquese el presente auto y el fallo a la Defensora de Familia.

Notifíquese la presente providencia a través de estado electrónico, sin inclusión en el mismo de la presente, por encontrarse un menor involucrado

NOTIFÍQUESE:



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO</p> <p>En Estado No. 087 de hoy 07 de Septiembre de 2019, notifico el contenido del auto anterior (art. 295 C.G.P)</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
